

CORNARE	Número de Expediente: 05607063318	
NÚMERO RADICADO:	131-0724-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	25/06/2020	Hora: 16:57:35.62... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA OFICIO CON RADICADO NRO. CS- 131-0761-2019 DEL 31 DE JULIO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-Con radicados No.131-5251 del 27 de junio del 2.019, el señor GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA con cedula de ciudadanía Nro.71.601.352 como autorizado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. del predio con matricula inmobiliaria Nro.017-60439, en la EDS PINARES DEL RETIRO, ubicada en el área urbana del Municipio de El Retiro, en la dirección Km. 2.5 vía la Fe - El Retiro, Carrera 20 #35-130 solicita ante Cornare un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

2.-Mediante oficio Nro.CS-131-0761 del 31 de julio del 2019, Cornare AUTORIZA a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con NIT: 830.095.213-0, a través de su apoderado el señor GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA con cedula de ciudadanía Nro.71.601.352, el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS DE URGENCIA MANIFIESTA de los árboles 3 individuos PALMA PAYANESA

3.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento a oficio **cs- 131-0761-2019 del 31 de julio de 2019** con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N°131-0523 del 17 de Marzo del 2020** , en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se evidencio que se llevó a cabo el APROVECHAMIENTO DE UN (1) ARBOL AISLADO, PALMA PAYANESA (Archontophoenix Cunninghamiana) y el trasplante de dos (2) PALMA PAYANESA (Archontophoenix Cunninghamiana), AUTORIZADO por Cornare mediante oficio Nro.CS-131-0761 del 31 de julio del 2019, a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A identificada con NIT: 830.095.213-0, predio con matricula inmobiliaria Nro.017-60439, en la EDS PINARES DEL RETIRO, ubicada en el área urbana del Municipio de El Retiro, en la dirección Km. 2.5 vía la Fe — El Retiro, Carrera 20 #35-130.

• Que el señor GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA con cedula de ciudadanía Nro.71.601.352 como autorizado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. del predio con matricula inmobiliaria Nro.017-60439, en la EDS PINARES DEL RETIRO, realizó la compensación por el

aprovechamiento de la PALMA PAYANESA (*Archontophoenix Cunninghamiana*), ya que realizó el pago por medio herramienta BANCO2, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-6721 del 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$16.091, en este caso el valor por compensación por los árboles es de \$48.273 (\$16.091 x 3 árboles)

- Los interesados dieron cumplimientos con otras obligaciones del aprovechamiento forestal autorizado por Cornare, ya que aprovecharon únicamente el árbol autorizado y el trasplante de dos más. Las personas que realizaron el aprovechamiento eran personas idóneas, las ramas y residuos fueron dispuestos en un lugar donde no genera afectaciones ambientales

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico , **N°131-0523 del 17 de marzo de del 2020** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en CS- 131-0761.de 31 julio de 2019

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, las obligaciones requeridas al señor GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA con cedula de ciudadanía Nro.71.601.352 como autorizado por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. del predio con matricula inmobiliaria Nro.017-60439, en la EDS PINARES DEL RETIRO, ubicada en el área urbana del Municipio de El Retiro, en la dirección Km. 2.5 vía la Fe — El Retiro, Carrera 20 #35-130

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR el presente acto administrativo, a al señor GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA con cedula de ciudadanía Nro.71.601.352 como autorizado por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05.607.06.33318

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico: Pedro Vallejo

Fecha: 4/06/2020.